

INFORME: Señor Juez, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de la notificación realizada de manera física a la demandada Alma de Jesús Velásquez Rodríguez (PDF consecutivos del 10 al 13). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal –Reivindicatorio-
Demandantes:	Katalina Paredes Bedoya y otra
Demandada:	Alma de Jesús Velásquez Rodríguez
Radicado:	050013103021-2023-00215-00
Asunto:	Resuelve sobre la notificación

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisada la constancia **para notificación personal** remitida a la demandada través de la empresa de correo certificado Servientrega, con guía N° 1922685, se evidencia que no se realizó en debida forma, toda vez que no se le envió la citación en los términos del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, para tener por surtida la citación para la notificación personal de que trata este artículo. Adicionalmente, tampoco fue realizada de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, debido a que no se le envió la demanda con sus anexos, al igual que se echa de menos la inadmisión con el escrito de subsanación.

En este orden de ideas, resulta improcedente la solicitud de autorizar la notificación por aviso, en consecuencia, el Despacho no accede a lo petitionado. En su lugar, requiere a la parte interesada para que realice la notificación de la demandada en estricto acatamiento de las normas que consagran dicha actuación, escogiendo una de las dos opciones ya sea la consagrada en el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dd864019356590b57e0c08b0ba352d171a8ba6cea7ea5dd6f6b6dd7aa44918**

Documento generado en 09/08/2023 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>